



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el numeral 6. 6.1., artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el **Expediente Rdo. 170-16-51-02-0017-2020**, donde obra el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el consecutivo No.170-34-01.54-2896 del 16 de junio de 2020, de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **un punto veintiuno litro por segundo (1.21 L/s)**, a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA**, entre las coordenadas geográficas latitud Norte:06°13'01,5" y longitud Oeste:76°05'55,8", para uso agrícola, en la preparación de mezcla de agroquímicos a beneficio de actividades de fumigación de cultivo de aproximadamente 25.000 árboles de la fruta de aguacate, que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 139,2 hectáreas, en el bien inmueble denominado El Canalón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-25892, localizado en la vereda Pringamosal, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, impulsada por su propietaria, la sociedad **EL CANALÓN HASS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.184.577-5, a través de su representante legal, el señor Jorge Andrés Osorio Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.796.916 expedida en Medellín – Antioquia.

Que CORPOURABA avocó conocimiento de dicha solicitud, emitiendo el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nro. 170-03-50-01-0006 del 24 de junio de 2020, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para adelantar evaluación al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola, a beneficio de la actividad de fumigación de cultivo de aguacate, a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA**, en cantidad de **un punto veintiuno litro por segundo (1.21 L/s)**, entre las coordenadas geográficas N:06°13'01,5" y W:76°05'55,8", en el predio denominado El Canalón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-25892, localizado en la vereda Pringamosal, municipio de Urrao del departamento de Antioquia; según solicitud elevada por el señor Jorge Andrés Osorio Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No.71.796.916 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad **EL CANALÓN HASS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.184.577-5.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial página web de CORPOURABA, fijado el día 27 de junio de 2020 y desfijado el día 13 de julio de 2020, conforme establece el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA)..

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 26 de junio de 2020, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CPACA).

ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada a la fuente hídrica objeto de captación, rindió INFORME TÉCNICO Nro 400-08-02-01-1591 del 27 de agosto de 2020, mediante el cual se evaluó la pertinencia del otorgamiento de la CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL solicitada, con base en las observaciones hechas en campo, conforme se expone a continuación:

(...)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura Snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Bocatoma El Canalón	06	13	01.5	76	05	55.8	2.300

(...).

Sistema de captación:

El sistema cuenta con una captación sumergida con tubo de 2 pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante. Para la conducción de la captación a la caja de control de caudal, se utilizarán 10 metros de manguera de polipropileno de 2".



Ilustración 1 esquema sistema de captación sumergida

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

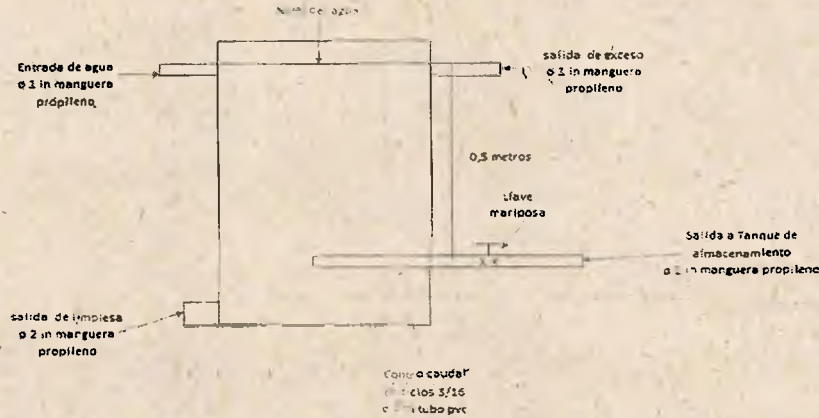


Ilustración 2 Sistema de control de caudales

Estado ambiental de la zona:

Acorde al registro fotográfico allegado en la documentación de solicitud y mediante revisión cartográfica, se evidencia el buen estado de conservación de la zona boscosa que rodea la captación, el sitio corresponde a una zona de pendientes pronunciadas, con coberturas boscosas y plantaciones agrícolas en la parte baja.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica de la fuente innominada objeto de concesión:

	PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
1	Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	15
2	Aluminio	(mg/L Al ³⁺)	0.02
3	Color aparente	UPC UNIDADES DE PLATINO CCBALTO _b	15
4	Cloro residual	mg/L Cl ₂	0
5	Conductividad	pS/cm	20
6	Cloruros	mg/ Cl	3,5
7	Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	13
8	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	17
9	Hierro Total	mg/Fe	0.06
10	Nitratos	mg/L NO ₃	1.7
11	Nitritos	mg/L NO ₂	0.006
12	Olor	ACEPTABLE	ACEPTABLE
13	pH	unidades de pH	6.2
14	Sabor	No se mide	
15	Sulfatos	mg/L SO ₄ ²⁻	2
16	Temperatura	°C	22.2
17	Turbiedad	UNT-UNIDADES NEFELOMETRICAS DE TURBIEDAD	0.6
18	Numero de coliformes fecales E. coli	(UFC/100 mL)	0
19	Coliformes totales	(UFC/100 mL)	188
20	Recuento total de organismos mesófilos	(UFC/100 mL)	123

De acuerdo con lo revisado para uso Agrícola, la caracterización fisicoquímica y microbiológica presentada por el usuario no se presenta ningún inconveniente para la realización de las labores agrícolas de preparación de mezclas para fumigación del cultivo de aguacate.

La siguiente es la información de campo de la fuente:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Q de la fuente	Q Ecológico	Q disponible
5 l/s	1,25	3,75

Para validar la oferta hídrica de la quebrada objeto de solicitud de concesión, se empleo la herramienta módulo de disponibilidad hídrica, adoptado por la Corporación, para el análisis de la oferta y demanda del recurso hídrico en la jurisdicción. Dicho modelo arrojó un caudal medio de 3.14 l/s. Presentando disminución de caudal por sequía durante los meses de enero, febrero y marzo.

Caudales estimados empleando el modulo de disponibilidad hídrica CORPOURABA.											
Ener o	Febre ro	Marz o	Abri l	May o	Juni o	Juli o	Agos to	Septiem bre	Octab re	Noviem bre	Diciemb re
1.33	1.274	1.70	3.54	4.68	4.11	3.33	3.037	4.126	4.730	3.642	2.195
2		1	6	7	1	1					

Teniendo en cuenta la información arrojada por el modulo de disponibilidad hídrica de la Corporación y el caudal requerido por el usuario, se concluye que la fuente de captación presenta un caudal medio anual de 3,14 l/s lo cual indica que con el caudal solicitado (1.21 l/s) la quebrada quedaría con un caudal disponible de 1.93 l/s siendo el caudal ecológico 0,785 l/s, por lo tanto la fuente hídrica tiene la capacidad para abastecer la necesidad de agua del cultivo que es de 1,21 l/s.

De acuerdo con los datos de ETP y uso consuntivo estandarizados para cada cultivo, se tiene un requerimiento hídrico por hectárea de:

CULTIVO	NDA	HECTAREA	DEMANDA HIDRICA
Aguacate	1.11 mm	11.1 m ³ /has	55.86 m ³
DEMANDA HIDRICA TOTAL			55.86 m ³ /dia

NDA: Necesidades Diarias de Agua en un cultivo tradicional de aguacate

Teniendo en cuenta que por las condiciones de alta pluviosidad que se presenta en la zona de influencia de la plantación, el cultivo no requiere de la implementación de sistemas de riego, por ende, la demanda del recurso hídrico, se limita a la preparación de mezclas para fumigación y aplicación de Drench en las 61.6 hectáreas de aguacate de la finca El Canalón, por lo tanto la demanda requerida corresponde a **1,21 l/s** durante 8 horas al día.

6. Conclusiones

Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de la fuente hídrica en el Predio El Canalón, ubicado en la vereda Pringamosal del Municipio de Urao Antioquia; se considera técnicamente viable otorgar a la sociedad CANALON HASS ZOMAC identificada con NIT 901184577-5 representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS OSORIO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 71796916, en cantidad de **350 m³/mes, 0,135 l/s** a captar de una fuente hídrica innominada, ubicada en la finca Canalón con una frecuencia de **(24)** horas al día, por diez **(30)** días al mes, durante los 12 meses del año, por un término de concesión de diez **(10)** años.

De acuerdo con el análisis cartográfico, la zona en la que se encuentra el Sistema de Captación de la fuente no presenta restricciones ambientales.

El sistema de captación y almacenamiento cuentan con estructuras de control que garantizan la captación de solo el caudal concesionado.

De acuerdo con el aforo y el análisis realizado mediante el modulo de disponibilidad hídrica de CORPOURABA, la fuente hídrica tiene la capacidad para abastecer las necesidades

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

agrícolas del predio, las cuales consisten en la preparación de mezclas para fumigación y aplicación de Drench en las 61,6 Ha de la finca.

Según las bases de datos de CORPOURABA, la fuente hídrica que abastecerá la concesión no es utilizada por otros usuarios.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a la sociedad CANALON HASS ZOMAC identificada con NIT 901184577-5 representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS OSORIO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 71796916, en cantidad de **350 m³/mes, 0,135 l/s** a captar de una fuente hídrica innominada, ubicada en la finca Canalón con una frecuencia de **(24)** horas al día, por diez **(30)** días al mes, durante los 12 meses del año, por un término de concesión de diez (10) años.

Característica	Agrícola
Uso	0,135
Caudal (l/seg)	24
Horas/día	7
Días/semana	Todos los meses del año
Meses de operación	Innominada
Nombre de la fuente	6°13'01.5" N
Coordenadas de la captación	76°05'55.8" W
	Agrícola

Acoger los diseños correspondientes al sistema de captación con tubo de 2 pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante.

Acoger los diseños correspondientes a la estructura de control de caudales y sistema de almacenamiento.

La estructura de control de caudales está conformada por una caneca plástica de 200 litros; la cual cuenta en el fondo un tubo de 2 pulgadas con tapón para realizar la limpieza periódica de sedimentos; se utiliza un tubo de 3/16 de pulgada con orificios al cual se debe ajustar la altura con el fin de garantizar captar solo el caudal concedido. El caudal sobrante sale por un tubo de 1 pulgada a 5 cm por debajo del borde superior de la caneca para que retorne al cauce, para la conducción se utiliza 800 metros de manguera de polietileno de 1 pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento con capacidad para 34.500 litros, el tanque cuenta con llave de bomba para el cierre automático cuando este alcance el máximo nivel.

(...)."

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

e) Generación térmica o nuclear de electricidad;

f) Explotación minera y tratamiento de minerales;

g) Explotación petrolera;

h) Inyección para generación geotérmica;

i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m)

Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que por otra parte en lo respectivo al vertimiento de aguas residuales, la norma ibídem, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, “por la cual se estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el Decreto No.1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **EL CANALÓN HASS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.184.577-5, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1591 del 27 de agosto de 2020, se otorgará concesión de aguas superficiales para uso agrícola, a la sociedad **EL CANALÓN HASS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.184.577-5, a utilizarse en la preparación de mezcla de agroquímicos a beneficio de la actividad de fumigación de cultivo de aproximadamente 25.000 árboles de la fruta de aguacate, que tiene lugar en el bien inmueble denominado El Canalón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 035-25892, localizado en la vereda Pringamosal, municipio de Urrao del departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a favor la sociedad **EL CANALÓN HASS ZOMAC S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.184.577-5, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Osorio Valencia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.796.916 expedida en Medellín – Antioquia, o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a partir de la fuente hídrica fuente hídrica **INNOMINADA**, localizada en la vereda Pringamosal, municipio de Urrao - Antioquia, en zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Río Murri.

Parágrafo 1. La Concesión de agua superficial otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

- ❖ **USO AGRÍCOLA:** A utilizarse en la preparación de mezcla de agroquímicos a beneficio de la actividad de fumigación de cultivo de aproximadamente 25.000 árboles de la fruta de aguacate, que tiene lugar en el bien inmueble denominado El Canalón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-25892, localizado en la vereda Pringamosal, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, a derivar de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas: en un caudal de **cero punto ciento treinta y cinco litros por segundo (0.135 L/s)**, con régimen de captación continuo de 24 horas al día por siete (7) días a la semana, treinta (30) días al mes, todos los meses del año, así:

Característica	Predio "Canalón"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0,135
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Origen a derivar	Fuente innominada
Coordenadas de la captación	6°13'01.5" N
	76°05'55.8" W

Parágrafo 2. El sistema de captación: La captación del recurso hídrico a realizar de la fuente hídrica **INNOMINADA**, con punto de captación localizado entre las coordenadas **Latitud Norte: 6°13'01.5"** y **Longitud Oeste: 76°05'55.8"**, predio denominado El Canalón, vereda Pringamosal, municipio de Urrao – Antioquia, través de un sistema cuenta con una captación sumergida en tubo de 2 pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante para la conducción de la captación a la caja de control de caudal, se utilizarán 10 metros de manguera de polipropileno de 2", también cuenta con una estructura de control de caudales correspondiente a una caneca plástica de 200 litros, un sistema de conducción

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

mediante el cual se utiliza 800 metros de manguera de polietileno de 1", hasta llegar al tanque de almacenamiento y, finalmente, un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque de almacenamiento con capacidad para 34.500 litros de 2.30 metros de altura con un radio de 4.27 metros, en lámina galvanizada con una geomembrana en PVC, el cual cuenta con un tanque, con una llave de bomba para el cierre automático cuando este alcance el máximo nivel, la llave mariposa instalada a la salida del tanque de almacenamiento tiene como propósito ser cerrada en caso de daño de las tuberías o mangueras que permiten el ingreso y salida del caudal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Sistema de Captación, el cual consiste en una captación sumergida con tubo de 2 pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante para la conducción de la captación a la caja de control de caudal, se utilizarán 10 metros de manguera de polipropileno de 2".

Parágrafo. Acoger los diseños correspondientes a la Estructura de Control de caudales y sistema de almacenamiento, compuesto por estructura de control de caudales está conformada por una caneca plástica de 200 litros; la cual cuenta en el fondo un tubo de 2 pulgadas con tapón para realizar la limpieza periódica de sedimentos; se utiliza un tubo de 3/16 de pulgada con orificios al cual se debe ajustar la altura con el fin de garantizar captar solo el caudal concedido. El caudal sobrante sale por un tubo de 1 pulgada a 5 cm por debajo del borde superior de la caneca para que retorne al cauce, para la conducción se utiliza 800 metros de manguera de polietileno de 1 pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento con capacidad para 34.500 litros, el tanque cuenta con llave de bomba para el cierre automático cuando este alcance el máximo nivel.

ARTÍCULO TERCERO. El término de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **EL CANALÓN HASS ZOMAC S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.184.577-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto Nro. 1090 de 2018, la Resolución Nro. 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto Nro. 1076 de 2015 y según los términos de referencia para uso doméstico ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorporaba.comtic.co>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA.
3. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.
4. Mantener el caudal ecológico de la fuente.
5. Previo a realizar el vertimiento de aguas residuales agrícolas y domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO para aguas residuales, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
3. No usar la concesión durante dos años.
4. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
5. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

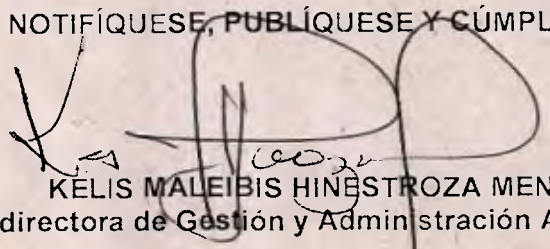
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1591 del 27 de agosto de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo y funge como anexo.

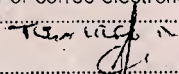
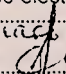
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	09/09/2020
Revisó:	Tilia Irene Ruiz Garcia		10-09-2020
	Juan Fernando Gómez		10-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. Rdo.170-165102-0017/2020